

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa, en ejercicio de su autonomía corporativa y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 y el párrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, adopta el presente Manual de Contratación, el cual establece los principios, políticas y lineamientos aplicables al régimen de derecho privado y al Sistema de Subsidio Familiar, manteniéndose sometido únicamente al control y vigilancia estatal previstos en la ley.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.**

El presente Manual tiene por objeto establecer los principios y lineamientos que regirán las contrataciones de **Confa**. Lo no previsto en este Manual se regulará por las normas de derecho privado y las disposiciones especiales del régimen del subsidio familiar aplicables.

### **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.**

La contratación de **Confa** se regirá por los siguientes principios:

- a) Autonomía de la voluntad y libertad contractual.
- b) Buena fe.
- c) Equidad.
- d) Legalidad.
- e) Transparencia.
- f) Responsabilidad.
- g) Gestión de riesgos.
- h) Eficiencia.
- i) Sostenibilidad.

### **ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.**

Para efectos de este Manual y sus documentos complementarios, se entenderá por:

- **Representantes contractuales:** Trabajadores de **Confa** expresamente autorizados para suscribir contratos y vincular a Confa, sin facultades de representación legal.
- **Supervisor contractual:** Persona encargada de verificar el cumplimiento de condiciones y supervisar la ejecución del contrato, conforme a este Manual y sus Guías anexas.
- **Representantes legales:** El Director Administrativo de **Confa** y sus suplentes.
- **Gestor contractual:** Trabajador del área, encargado de adelantar las actuaciones en el sistema de contratos.

#### **ARTÍCULO 4. CAPACIDAD DE LAS PARTES EN LA CONTRATACIÓN.**

Las partes que intervienen deberán: a) Acreditar capacidad jurídica conforme al régimen legal que le sea aplicable. b) No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y restricciones internas señaladas en este Manual, salvo las excepciones previstas en el mismo. c) Demostrar existencia y representación legal, en caso de persona jurídica, mediante certificado expedido por la entidad competente.

#### **ARTÍCULO 5. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.**

a) **Facultades para contratar.** Corresponde a los Representantes Legales y a los Representantes Contractuales autorizados por este Manual y sus documentos complementarios celebrar contratos en nombre de Confa.

T

b) **Nulidad y responsabilidad.** Toda contratación efectuada sin la capacidad establecida será nula. Quien autorice o promueva dicha actuación responderá personalmente por los perjuicios ocasionados y estará sujeto a las sanciones disciplinarias y acciones legales pertinentes.

c) **Mecanismo de objeción.** Quien desee objetar la celebración de un contrato, deberá presentar por escrito sus razones para la obtención de la respuesta correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN.**

De conformidad con la prohibición expresa contenida en el artículo 44 de la Ley 21 de 1982, concordante con el numeral 19 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, las Cajas de Compensación Familiar, no podrán, salvo el pago del subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica.

#### **ARTÍCULO 7. AUTORIZACIONES.**

Los contratos además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a la aprobación de las instancias pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el presente manual y guías que lo complementan.

#### **ARTÍCULO 8. DEBERES.**

Todos los trabajadores de **Confa** que intervengan, autoricen, revisen, supervisen y en general participen en la celebración y ejecución de contratos en cualquier etapa del proceso contractual deberán dar cumplimiento con:

- A. Lo dispuesto en el presente manual y documentos complementarios del mismo.
- B. Lo contemplado en el Código de Ética y Buen Gobierno.
- C. Las directrices y lineamientos determinados por las instancias pertinentes de la Corporación.
- D. Aprobar con su firma y dar visto bueno a las negociaciones y documentos contractuales que gestione, revise o autorice.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los anteriores deberes, dará lugar a la aplicación de procesos disciplinarios, de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.

#### **ARTÍCULO 9. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Para la gestión y formalización de todos los trámites y procedimientos contractuales, Confa podrá emplear medios electrónicos y plataformas digitales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. **Integridad, autenticidad y no repudio.** a) Los sistemas o herramientas electrónicas deberán garantizar que la información no pueda ser alterada sin detección y que las partes no puedan negar su participación. b) Se emplearán mecanismos de firma electrónica y certificados digitales de acuerdo a los estándares que corresponden y en línea con los requisitos de la Ley 527 de 1999, Decreto reglamentario 2364 de 2012, así como las demás normas que modifiquen y regulen la materia.
2. **Protección de datos y seguridad de la información.** El tratamiento de datos personales en procesos contractuales electrónicos estará sometido a la Ley 1581 de 2012 y su normativa reglamentaria, así como a la política interna de tratamiento de datos y de seguridad de la información de **Confa**.
3. **Validez jurídica.** Los documentos suscritos y las comunicaciones realizadas por medios electrónicos tendrán la misma eficacia y valor probatorio que los soportes físicos, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad aplicables para el efecto.
4. **Registro y trazabilidad.** Todas las actuaciones realizadas en formato electrónico deberán contar con mecanismos de seguimiento, en aras de identificar fechas, autores, versiones de los documentos, etc y en coherencia con las buenas prácticas de gestión de riesgos y seguridad de la información.

#### **ARTÍCULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Confa dará aplicación integral a lo contemplado en el Decreto 2463 de 1981 - por el cual se determina el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las cajas de compensación familiar, de las asociaciones de cajas y de los miembros de sus organismos de dirección, administración y fiscalización, el cual dispone:

Los miembros de los consejos o juntas directivas, revisores fiscales y trabajadores de las cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:

- A. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno;
- B. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios;
- C. Prestar servicios profesionales;
- D. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.
- E. Quienes por hechos irregulares fueron responsables de dar por terminado algún contrato.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social.

#### **ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES.**

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los trabajadores a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales trabajadores tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES INTERNAS PARA CONTRATAR.**

Además de las inhabilidades e incompatibilidades propias de la Ley, los Representantes Legales y los Representantes Contractuales de Confa no podrán celebrar contratos ni negociaciones con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

#### **ARTÍCULO 13. EXCEPCIONES.**

Se exceptúa la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y restricciones internas, cuando en la negociación adelantada exista la obligación legal de contratar o cuando exista pluralidad de oferentes y la selección se efectúe en igualdad de condiciones, previa justificación al Comité de Contratación. En caso de encontrarse involucrado un miembro del Consejo Directivo, se informará a dicho órgano tal situación.

En estos casos, los trabajadores que tengan uno de los impedimentos anteriores deberán abstenerse de participar en cualquier etapa de la contratación.

#### **ARTÍCULO 14. NULIDAD DE LOS CONTRATOS REALIZADOS BAJO CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.**

Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los anteriores artículos. Los trabajadores que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

#### **ARTÍCULO 15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.**

Si en el curso de la ejecución contractual sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del contratista, el Comité de Contratación determinará la figura legal aplicable. En caso de que la situación involucre a un miembro del Consejo Directivo, el Comité informará a dicho órgano.

#### **ARTÍCULO 16. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, es deber del Representante Legal de la Corporación, informar al Consejo Directivo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisores Fiscales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

- A.** Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.
- B.** Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.
- C.** Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores, deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoría y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando estos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de 10 años.

### **TITULO II PROCESO CONTRACTUAL.**

#### **ARTÍCULO 17. GESTIÓN INICIAL Y JUSTIFICACIÓN.**

El proceso de contratación comenzará con una gestión basada en la justificación del contrato, evaluando la conveniencia técnico-económica y definición de las actividades necesarias para asegurar el adecuado desarrollo de las áreas beneficiadas con el mismo.

Paso seguido, se realizan los trámites para la forma de contratación aplicable de acuerdo a la modalidad del contrato y a las cuantías definidas para la obtención de las autorizaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 18. ASEGURABILIDAD Y TRATAMIENTO DE RIESGOS CONTRACTUALES.**

Se revisarán los riesgos inherentes a la ejecución de la negociación, definiendo las garantías y plazos que sean necesarios según el caso. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para funcionar en el País. Su constitución y aprobación, será requisito previo para que se entienda legalizado el contrato.

**PARÁGRAFO:** En contratos de cuantía indeterminada, si el supervisor determina la necesidad de solicitar pólizas, deberá establecer un monto determinado para cubrimiento del amparo.

**ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE PROPUESTAS.**

Las reglas de negociación, para la elección de propuestas y la celebración del negocio jurídico respectivo, se definirán teniendo en cuenta las condiciones comerciales, especificaciones técnicas y precios. Para ello, se podrán estructurar las negociaciones en paquetes integrales que cubran las necesidades de las áreas, con el fin de optimizar las condiciones y recursos.

**ARTÍCULO 20. FORMAS DE CONTRATACIÓN.**

Las formas de contratación, cuantía, requerimientos aplicables y áreas encargadas de gestionar la contratación, serán los siguientes:

<b>FORMAS DE CONTRATACIÓN</b>	<b>VALOR SMMLV</b>	<b>REQUERIMIENTO DE OFERTAS O COTIZACIONES</b>	<b>ÁREA FACULTADA PARA GESTIONAR LA CONTRATACIÓN</b>
ELECCIÓN DIRECTA	Entre 0 y 15 IVA incluido.	Una (1) Oferta, propuesta o cotización.	ÁREA INTERESADA
ELECCIÓN PLURAL	Mayor a 15 y hasta 48 IVA incluido.	Número plural de oferentes.	ÁREA INTERESADA / COMPRAS (SEGÚN CATEGORÍA)
	Más de 48 IVA incluido.	Número plural de oferentes.	COMPRAS (SEGÚN CATEGORÍA)

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de la elección plural, si solo se recibe una propuesta, se podrá, previa justificación documentada del área facultada para gestionar la contratación, realizar el respectivo negocio jurídico o iniciar un nuevo proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Frente a la forma de contratación por medio de elección plural por parte del área de compras, podrán contemplarse sus diferentes modalidades (por ejemplo actas de verificación, subastas inversas, estudios de mercado, entre otros) que a su vez se describen en las guías anexas al presente manual.

**PARÁGRAFO 3:** Respecto de las contrataciones que superen los 48 salarios mínimos que se surtan mediante elección plural, las mismas serán adelantadas por el área de compras salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente y la guía designada para el efecto.

#### **ARTÍCULO 21. EXCEPCIONES.**

Las siguientes excepciones permiten la contratación, sin necesidad de procesos de elección plural, siempre que se justifiquen adecuadamente y se cumplan los trámites de autorización según los montos establecidos en este manual y sin importar la cuantía:

- 1) **Proveedor único:** Cuando sólo una persona natural o jurídica pueda proveer el bien o el servicio, por ser titular de los derechos patrimoniales de autor, por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo o se evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto. Lo anterior, se hará extensivo a contratos civiles de prestación de servicios con trabajadores independientes.
- 2) **Emergencias y orden público:** Situaciones de emergencia, atención prioritaria u orden público que afecten la prestación del servicio, la integridad física, comprometan la operación, instalaciones o abastecimiento de bienes o servicios, causadas entre otros, por hechos imprevisibles, fuerza mayor o caso fortuito, que requieran intervención inmediata (máximo 24 horas desde la detección). De igual forma, la presente causal se hará extensiva y sin necesidad de aplicar el anterior término, en aquellos eventos donde la organización se vea expuesta en situaciones de que llegaren a afectar su operación conforme a lo anteriormente descrito y frente a su debido funcionamiento y abastecimiento de bienes y/o servicios conforme al ejercicio sus actividades cotidianas. Cualquiera de estas situaciones deberá ser ratificada posteriormente ante el Comité de Contratación.
- 3) **Oportunidad de mercado y estrategias:** Casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
- 4) **Conservación de Soluciones Tecnológicas:** Implementación, ampliación o renovación de plataformas tecnológicas cuando la continuidad del proveedor o producto sea necesaria por exclusividad técnica o costos excesivos de cambio.

- 5) **Licencias, soporte y mantenimiento de software:** Contratación de licencias, soporte o mantenimiento de software, cuando la calidad o condiciones de mercado no permitan procesos de selección plural.
- 6) **Mantenimiento de bienes:** Servicios de mantenimiento y soporte de bienes realizados por el proveedor original. De igual manera esta causal aplica también para el mantenimiento de infraestructura y maquinaria hasta 15 S.M.M.L.V IVA incluido.
- 7) **Atención de urgencias en salud:** Adquisición de material para cirugías o procedimientos médicos de urgencia cuando no se cuente con proveedores habituales o ya contratados.
- 8) **Continuidad de proveedores:** Se podrá contratar con proveedores previamente vinculados cuando existan razones técnicas, estéticas o se acredite un cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores. Esta decisión requerirá aprobación previa del Comité de Contratación y deberá estar sustentada en evaluaciones o soportes documentados por la supervisión contractual.

## **ARTÍCULO 22. MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.**

A los casos previstos en este artículo, si bien se aplican los principios generales que rigen la contratación en **Confa**, no resulta exigible la aplicación específica de las formas de contratación definidas en el mismo, en razón de las condiciones y naturaleza particular que a continuación se relacionan:

- A. Contratos ejecutados con recursos de terceros, cuando éstos exijan adoptar sus lineamientos específicos.
- B. Innovación y pruebas piloto aplicables para proyectos experimentales o de innovación tecnológica, cuando requieran proveedores especializados y que se encuentren limitadas en tiempo y alcance.
- C. Acuerdos de transacción que consisten en negociaciones para resolver conflictos o prevenir litigios.
- D. Negociaciones relacionadas con bienes inmuebles como contratos de compraventa, arrendamiento, concesiones, permutas o similares.
- E. Contratos de permuta y comodato de bienes muebles.
- F. Compras estandarizadas bajo las guías anexas al manual.
- G. Contratos o acuerdos laborales.
- H. Contratación de servicios públicos o similares que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la organización.
- I. Contratos de mutuo con intereses.
- J. Acuerdos de Confidencialidad.
- K. Garantías, tales como constitución de hipotecas o prendas a favor de la Corporación.
- L. Contratos de patrocinio o donaciones.
- M. Cuando **Confa** actúe como contratista, operador, usuario o proveedor de bienes o servicios.
- N. Suscripción a medios de información, bases de datos, contenidos digitales, colecciones bibliográficas, gremios, herramientas tecnológicas para productividad organizacional, plataformas

de comunicación y gestión virtual (como aplicaciones para reuniones, correo masivo, automatización y nube), así como soluciones digitales con funciones basadas en inteligencia artificial, siempre que estén destinadas a fortalecer procesos internos, sirvan como soporte o gestión del conocimiento.

- O. Aspectos relacionados con operaciones financieras, las cuales comprenden pero no se limitan a inversiones, retiro de fondos, encargos fiduciarios, compraventa de títulos, recaudos o cuentas corrientes.

**PARÁGRAFO:** Las negociaciones deben surtir los trámites de autorización de acuerdo con los montos establecidos en el presente manual y guías complementarias. Lo anterior, teniendo en cuenta que para los literales B,E,G,H,I,K,N,O no requieren registro en el aplicativo de contratos.

#### **ARTÍCULO 23. ELECCIÓN PLURAL GESTIONADA POR EL ÁREA DE COMPRAS.**

La contratación por elección plural, gestionada por el área de Compras (según categoría), consiste en establecer condiciones claras que los oferentes deben cumplir para presentar propuestas. Dicha área enviará estas condiciones a múltiples oferentes para garantizar pluralidad en la selección de la mejor propuesta. Si solo se recibe una oferta, previa justificación documentada, **Confa** podrá contratar con el único proponente o iniciar una nueva forma de contratación, según lo apruebe la instancia pertinente.

#### **ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA PROPUESTA.**

La selección de la propuesta será realizada por la persona o instancia autorizada para contratar, según las facultades definidas en este manual, con acompañamiento técnico si es necesario. La decisión se comunicará al seleccionado y opcionalmente a los no favorecidos.

**Parágrafo:** Posteriormente, se podrán renegociar precios con el proveedor elegido para obtener eficiencias o mejores condiciones.

#### **ARTÍCULO 25. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.**

Se establece el Comité de Contratación como una instancia interdisciplinaria con facultades de análisis y decisión, con las siguientes responsabilidades:

1. Revisar y aprobar negociaciones que superen 200 S.M.M.L.V (IVA incluido) tras el proceso de selección, antes de determinar el proveedor. Para los contratos que requieran aprobación del Consejo Directivo, realizarán su estudio y recomendación para dicha instancia.
2. Estudiar y aprobar contratos de colaboración, asociación, convenios o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, relacionados con su naturaleza o que requieran conocimientos especializados, cuando impliquen participación en dinero o especie por parte de **Confa**.
3. Evaluar anticipos, pagos anticipados y adiciones que excedan los límites indicados.
4. Adoptar la decisiones pertinentes en los eventos de incumplimiento o dificultades contractuales que no puedan ser resueltos por el supervisor y/o interventor.

5. Intervenir cuando se advierta la existencia de alguna situación que pueda enmarcarse dentro del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o restricciones internas para contratar.
6. Adoptar decisiones necesarias para cumplir este manual y sus documentos complementarios.
7. Pruebas concepto tecnológicas.
8. Los demás que sean inherentes a las formas de contratación y que no se indique en el manual una instancia competente para su conocimiento o resolución.

**Parágrafo:** El Comité estará conformado permanentemente por la Dirección, la Secretaría General, la Gerencia de Estrategia y Finanzas, acompañados con voz pero sin voto por la Auditoría. Podrán asistir como invitados quienes intervengan en el proceso contractual y aquellos necesarios para la presentación. El área de Compras participará como invitado asesor en negociaciones no gestionadas directamente por ella.

#### **ARTÍCULO 26. EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Los contratos, en sus diferentes tipos y modalidades serán autorizados por la instancia correspondiente, elaborados por la Secretaría General y aprobados por el supervisor administrativo, comprenderán lo siguiente:

- A. Firma del documento correspondiente.
- B. Constitución de mecanismos de asegurabilidad y tratamiento de riesgos contractuales, si es necesario.
- C. Obtención del certificado de disponibilidad presupuestal y registro o compromiso, en el caso de contratos celebrados con entidades públicas.
- D. Ejecución y cierre del contrato.

**Parágrafo:** Toda ejecución contractual debe documentarse, garantizando trazabilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en este manual.

#### **ARTÍCULO 27. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.**

Las negociaciones se formalizarán mediante las siguientes modalidades:

1. **Órdenes Contractuales:** Documento abreviado firmado por las partes, que incluye el objeto, plazo, contraprestación y estipulaciones necesarias. Aplica a:
  - Negociaciones hasta 50 S.M.M.L.V (IVA incluido), no definidas expresamente como contratos o convenios.
  - **Tipos:** compraventa o suministro, servicios, alquiler temporal de espacios para eventos específicos, alquiler de bienes muebles.

- **Restricción:** Las negociaciones con el mismo proveedor se acumularán por año calendario y, si superan 50 S.M.M.L.V, requerirán aprobación del Comité de Contratación.
- 2. Ofertas Mercantiles:** Propuesta escrita que contiene los elementos esenciales del negocio, la cual es aceptada por escrito por el destinatario para configurar la relación contractual. Aplica cuando el objeto y obligaciones no requieran orden contractual o contrato/convenio.
- 3. Contratos o Convenios:** Actos jurídicos que generan obligaciones, previstos en el derecho privado, para:
  - Negociaciones sin cuantía definida o indeterminada, firmadas por el Representante Legal o apoderados con facultades, dentro de los límites de cuantía establecidos.
  - Casos donde la cuantía o el objeto no permitan órdenes contractuales u ofertas mercantiles.
  - Negociaciones sobre bienes inmuebles (ej., arrendamientos, concesiones).
  - Otras negociaciones que lo requieran por su naturaleza.

**Parágrafo 1:** Toda modalidad debe documentarse, especificando objeto, plazo y contraprestación, garantizando trazabilidad.

**Parágrafo 2:** Las órdenes contractuales y ofertas mercantiles requieren aprobación según los montos establecidos. Los contratos/convenios que superen las facultades del Representante Legal o apoderados serán aprobados por el Comité de Contratación o el Consejo, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 28. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.**

**Confa** podrá pactar anticipos —entendidos como recursos destinados a la ejecución del contrato— hasta por el 20% del valor total contratado, siempre que la naturaleza de la negociación lo requiera.

Se permitirán pagos anticipados —como reconocimiento anticipado de la utilidad del contratista— hasta por el 100% del valor, únicamente en adquisiciones gestionadas por Compras, cuyo valor no supere cuatro (4) S.M.M.L.V. I.V.A. incluido. Los montos superiores requerirán aprobación previa del Comité de Contratación.

En todo caso, cuando el valor del anticipo o pago anticipado supere los 4 S.M.M.L.V., deberá respaldarse con garantías legalmente constituidas, salvo que el Comité disponga lo contrario.

#### **ARTÍCULO 29. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.**

Los representantes legales, los gerentes, representante contractual, supervisor o el gestor designado serán responsables de la adecuada estructuración, ejecución y terminación de los actos contractuales. Cada uno, en el marco de sus funciones, deberá realizar el seguimiento y control del contrato conforme a los lineamientos definidos en este Manual y sus documentos complementarios.

Cuando el Supervisor determine que, por la naturaleza del contrato, se requiere la participación de un Interventor o experto técnico, deberá solicitar su designación al Comité de Contratación, quien evaluará la solicitud y procederá conforme a la guía aplicable.

### **TITULO III**

#### **ETAPA POST – CONTRACTUAL**

#### **ARTÍCULO 30. TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.**

La terminación de los negocios jurídicos tendrá lugar una vez se llegue a la fecha de vencimiento del plazo pactado. La terminación constará en acta o documento similar cuando se trate de: **a) Contratos de obra civil. b) Terminación del contrato antes de la fecha de finalización pactada. c) Los demás que por ley sean aplicables (entidades públicas).**

### **TÍTULO IV**

#### **OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **ARTÍCULO 31. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.**

Corresponderá a la Dirección, aprobar la definición, implementación de todas las delegaciones, guías, formatos, reglamentos, procedimientos y demás documentos complementarios para la correcta aplicación y seguimiento del presente Manual, con el apoyo de la Secretaría General. Todos los anexos anteriormente mencionados, harán parte integral de este documento y su interpretación se realizará en consideración a todos y cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 32. INTERPRETACIÓN.**

Para todos los efectos de aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente manual, la Secretaría General, será la encargada de impartir los conceptos y aclaraciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN:** El presente Manual de Contratación de Confa, rige a partir del 27 de agosto de 2025, fecha de aprobación del Consejo Directivo, según consta en el acta 711 junto con sus modificaciones posteriores.